

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 324**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2021**

**Extracto:**

**BLOQUE JUSTICIALISTA PROVINCIAL PROYECTO DE LEY  
CREANDO EL PROGRAMA PROVINCIAL DE TRASTORNO  
POR DEFICIT DE ATENCION CON O SIN HIPERACTIVIDAD  
(TDA Y/O TDAH)**

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"2021- Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Fueguina"

A 324/21 Con S



## BLOQUE JUSTICIALISTA PROVINCIAL

### Fundamentos

Sra. Presidente:

Este Proyecto tiene como objetivo prioritario establecer un programa de diagnóstico y detección precoz del Trastorno por Déficit de Atención con o sin Hiperactividad (TDA y/o TDAH). Este Trastorno que afecta las funciones ejecutivas de las personas que lo padecen implica seriamente disfunciones en el normal desempeño escolar, social y familiar.

El TDAH afecta al 5% de los niños en edad escolar, pudiendo llegar hasta un 40% de ellos a continuar padeciéndolo en la edad adulta. El 60% de los niños con TDAH muestran patologías psiquiátricas asociadas como por ejem.: comportamientos desafiantes, opositoristas, antisociales. Trastornos de conducta; trastornos afectivos (ansiedad, depresión); fracaso escolar, abuso de sustancias tóxicas; trastornos del sueño y trastornos del aprendizaje y Dislexia entre otros.

El abordaje y la detección temprana son de suma importancia ya que pocos trastornos tienen un pronóstico tan bueno cuando es precoz.

Su tratamiento a tiempo reduce la aparición de problemas asociados al TDA y/o TDAH, disminuye el impacto del trastorno en el entorno del afectado (familia, escuela, entorno social, plano personal) y ayuda a que adquiera las competencias básicas para un funcionamiento global óptimo, mejorando la calidad de vida de la persona con TDA y/o TDAH y su familia.

Por todas estas consideraciones es que solicito el acompañamiento de mis pares.

Ricardo H. FURLAN  
Legislador Provincial  
PODER LEGISL



**BLOQUE JUSTICIALISTA PROVINCIAL**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º:** Créase el Programa provincial de Trastorno por Déficit de Atención con o sin Hiperactividad (TDA y/o TDAH), destinado a abordar la problemática de personas que padezcan este síndrome.

**Artículo 2º:** Declárase el 13 de julio el Día de la sensibilización provincial de Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDA y/o TDAH).

**Artículo 3º:** A los efectos de la presente ley, entiéndase por TDA (trastorno de déficit de atención) y TDAH (Trastorno de déficit de atención e hiperactividad) al síndrome dado por un trastorno neurológico, caracterizado por distracción moderada a severa, períodos de atención breve, inquietud motora, inestabilidad emocional y conductas impulsivas.

**Artículo 4º:** El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud será la autoridad de aplicación de la presente ley en coordinación con el Ministerio de Educación.

**Artículo 5º -** El Ministerio de Salud deberá, de manera conjunta y mancomunada con el Ministerio de Educación coordinar tareas relativas a la difusión, detección precoz, tratamiento en todas las fases que comprende el síndrome, tareas de rehabilitación y seguimiento de todos los pacientes.

**Artículo 6º:** El Programa Provincial de TDA y/o TDAH, tendrá los siguientes objetivos:

a) Tomar las medidas necesarias para la adecuada y oportuna prevención, atención, orientación y tratamiento de los niños y adolescentes que padecen el síndrome;

b) garantizar la gratuidad y el tratamiento adecuado para quienes padecen el trastorno y el apoyo profesional al grupo familiar;

c) fomentar y proveer la capacitación de los profesionales médicos en esta especialización;

d) coordinar con el Ministerio de Educación, la Dirección de supervisión escolar y los gabinetes psicopedagógicos de todos los establecimientos educativos públicos y privados (sean de nivel primario, medio y/o superior) a los fines de procurar la detección y el debido tratamiento;

e) garantizar el acceso y/o continuidad de la matrícula del niño y/o adolescente que padece de TDA o TDAH; y

f) capacitar a los docentes y equipo interdisciplinario de los establecimientos educativos para que posean las herramientas necesarias para abordar el aprendizaje y adecuación de la currícula en niños que padezcan el trastorno.

**Artículo 7º:** El Programa provincial de Trastorno por Déficit de Atención con o sin Hiperactividad (TDA

Ricardo H. FURLAN  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



"2021- Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Fueguina"

### BLOQUE JUSTICIALISTA PROVINCIAL

y/o TDAH), incluirá todos los niños y / o adolescentes que concurren a establecimientos educativos, tanto privados como estatales, en todos sus niveles (EGB 1, 2, 3 y Poli modal). Quedando terminantemente prohibido excluir de la currícula del establecimiento educativo a un niño y/o adolescente que padezca del trastorno.

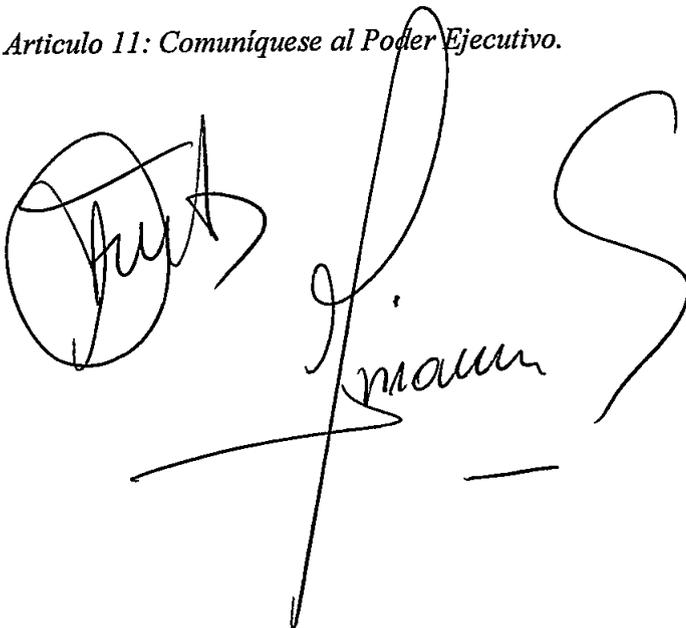
Artículo 8º: Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidas con recursos asignados al Ministerio de Salud, dentro de las provisiones presupuestarias anuales que se asignen. Teniendo la cobertura profesional, asistencial y de los medicamentos en la Obra social de la Provincia (O.S.P.T.F.) debiendo incorporar como prestación obligatoria el tratamiento del TDA y/o TDAH.

Artículo 9º: El Ministerio de Salud a través del Programa TDAH deberá instrumentar junto con la Dirección de supervisión escolar:

- a) Campañas informativas a través de los medios de comunicación relativas al TDA y/o TDAH, dirigidas a la población en general, como así también campañas educativas acerca de las características del trastorno, aspectos clínicos psicológicos y sociales y de las formas apropiadas de detección y tratamiento;
- b) cursos, talleres y/o conferencias destinados a la capacitación, tanto del personal docente y psicopedagógico, como del personal de la salud, formando de esta manera equipos interdisciplinarios debidamente capacitados; e
- c) instalaciones, personal y equipamiento adecuado a los fines de procurar la debida atención y tratamiento de todos aquellos que sufran el trastorno.

Artículo 10: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



maur

Ricardo H. FURLAN  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

